



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las catorce horas del día catorce de diciembre del dos mil doce.

El presente juicio de cuentas ha sido clasificado bajo el número **CAM-III-I.A.025-2011**; y ha sido iniciado con el **Piiego de Reparos No. JC-III-051-2011**, en contra de los señores: **Roberto Edmundo González Lara**, Alcalde Municipal, quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de UN MIL VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,028.57); **Jesús Rodríguez**, Síndico Municipal, quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$457.14); **María Angélica Bolaños Batres**, Primera Regidora Propietaria; **Roberto Pineda Meléndez**, Segundo Regidor Propietario; **Eduarda Gómez de Benítez**, Tercera Regidora Propietaria; **José Adrián Díaz**, Cuarto Regidor Propietario; **Ana Dolores Chávez Guerrero**, Quinta Regidora Propietaria; **Manuel Arcenio Batres**, Sexto Regidor Propietario, personas que en su período de actuación percibieron Dieta (pago que recibe el Concejal por el tiempo que dedica a su actuación en las reuniones del Concejo Municipal). Y **Ricardo Rodríguez**, Tesorero Municipal, quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de TRESCIENTOS VEINTE DOLARES (\$320.00); quienes fungieron en la **Alcaldía Municipal de Santiago de María, Departamento de Usulután**, durante el período del uno de enero al treinta de abril del dos mil nueve. Según **Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos**, reportados de la siguiente forma: 1. Pagos de Planillas de Sueldos de manera tardía, 2. Falta de Controles en Donaciones efectuadas, practicado por la **Oficina Regional San Miguel** de esta Corte de Cuentas de la Republica, en esa Alcaldía, durante el período antes señalado.

Han intervenido en esta Instancia la Lic. **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y los señores: **Roberto Edmundo González Lara**, **Jesús Rodríguez**, **María Angélica Bolaños Batres**, **Roberto Pineda Meléndez**, **Eduarda Gómez de Benítez**, **José Adrián Díaz**, **Ana Dolores Chávez Guerrero**, **Manuel Arcenio Batres**, **Ricardo Rodríguez**, quienes actúan por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO**

A folios 25 v. y 26 fte. se encuentra la Resolución de inicio del Juicio de Cuentas, de fecha seis de abril del dos mil once, tal como lo ordena el artículo 66 inciso 2º., de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue notificada a folios 27 al Señor Fiscal General de la Republica. **De folios 27 v. a folio 30**, en base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos con fecha trece de junio del dos mil once, se notificó al señor Fiscal General de la República y se ordenó emplazar a los señores involucrados en el proceso, para que acudieran hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la Ley de la Corte Cuentas de la República. **De folios 31 a folios 40**, constan las esquelas de emplazamiento de los señores antes referidos.

I- **A folios 41**, se encuentra el escrito juntamente con la documentación con lo cual legitima su personería jurídica agregada de fs.42 al 43, presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, donde se mostró parte en el presente juicio, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

II- **De folios 44 al 46**, se encuentra escrito, juntamente con sus anexos de folios 47, presentado por los señores: **Roberto Edmundo González Lara, Jesús Rodríguez, María Angélica Bolaños Batres, Roberto Pineda Meléndez, Eduarda Gómez de Benítez, José Adrián Díaz, Ana Dolores Chávez Guerrero, Manuel Arcenio Batres, Ricardo Rodríguez**, quienes al respecto manifestaron lo siguiente: “ En el presente reparo deducido en base al informe de examen especial, practicado por la oficina Regional de San Miguel, de la Corte de Cuentas de la Republica, relacionado con los hallazgos reportados de la siguiente manera; **1- Pago de Planillas de Sueldos de manera tardía- 2 Falta de Controles en Donaciones Efectuadas.** Contenidos en el expediente administrativo numero CAM-III-I.A.-025-2011. Durante el periodo del uno de enero al treinta de abril del dos mil nueve, practicado a esta Municipalidad. Que el Concejo Municipal de esta ciudad, no esta de acuerdo con las observaciones hechas por Auditores de la Corte de Cuentas de la República, acerca del examen especial practicado a esta Municipalidad, por las siguientes consideraciones: Con relación a la primera pregunta en cuanto al pago de planillas de salarios de manera tardía. Lo anterior no es sinónimo de arbitrariedad, sino el ejercicio de una potestad que permite a la Municipalidad ciertos parámetros de apreciación, que pueden arribar a diferentes



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



soluciones, pero siempre respetando los elementos reglados que se encuentran presentes en la potestad, y sobre todo, entendiendo que la solución que se adopte debe necesariamente cumplir la finalidad considerada por la ley, y en todo caso la finalidad es el pago del salario, en consecuencia se ha expuesto que la Municipalidad tiene facultades suficientes para organizarse internamente y distribuir entres las unidades que crea, las facultades que le sean señaladas por la Ley; lo anterior nos permite concluir que se les cancela el salario a los empleados cuando es depositado el FODES, pero sin embargo, este se entrega por lo general a los seis días de cada mes, con el inconveniente de seguir el trámite en el banco el cual lo dejan en compensación, demorándose por lo menos tres días para liberarlo, esa es la razón por la cual se retrasa el salario a los empleados; en ese sentido resulta irrelevante acreditar y detallar fechas en que se efectuaron los pagos; ya que existen documentos, que demuestran tal situación, por lo tanto el hecho de retrasar el pago de salarios no es una exigencia eminentemente legal como para deducir responsabilidades, por que la ley tiene como finalidad garantizar que el empleado tenga su salario, en ese sentido la ley le franquea a la Corte de Cuentas de la República, la posibilidad de solicitar exhibirle las planillas de pagos, para establecer los extremos. En Cuanto al segundo reparo. Expresamos desde esta perspectiva, cabe decir, que las autoridades municipales se encuentran dentro del marco objetivo de su competencia, cuando establecen, a través de acuerdos o disposiciones, medidas tendentes a mejorar el bienestar económico y social de sus habitantes. Dentro de ese contexto, el Código Municipal enumera algunos de los asuntos que competen al municipio, estableciendo, además una cláusula genérica que abarca otros que resultan indispensables para el bienestar de la población. Estas atribuciones pueden englobarse en cuatro grupos: a) de organización y prestación de los servicios públicos, b) de elaboración y ejecución de planes y programas de desarrollo económico y social; c) de control y regulación de actividades de los particulares, y d) de promoción de actividades culturales, deportivas, recreativas y de desarrollo industrial, comercial artesanal y de no hacerse de esta manera existiría la duda razonable de su compromiso para con la comunidad. En la responsabilidad objetiva se prescinde de la existencia de culpa o dolo, bastando simplemente probar la existencia de un resultado. Tradicionalmente, se consideraba como uno de los principales elementos que marcaban la diferencia entre las infracciones, el hecho que esta última se admitía su ejercicio sobre la base del objetivo incumplimiento o la simple trasgresión del precepto por parte del culpado, sin indagación sobre el comportamiento subjetivo, es decir, la infracción se identificaba con la simple



inobservancia del precepto, con independencia del elemento subjetivo relativo a la intención del agente. La aplicación de ese tipo de responsabilidades, basta la materialidad fáctica de los conductos contrarios a la ley para que la infracción se configure, presumiéndose que el actor actuó con la subjetividad mínima requerida, es decir, culpa por negligencia; en el sentido de no solicitarle a los donatarios las respectivas cartas de agradecimiento por el producto recibido, pero si está demostrado con las órdenes de compra con la que retiraban lo que se les donaba, respaldadas estas con el número de Documento Único de Identidad, y con la correspondiente firma del donatario; con estas el distribuidor hacia los respectivos cobros, y en base a ellas se le cancelaba, esta operación realizada se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; pues es competencia de la municipalidad, ya que estas están dentro de los fines autorizados por la ley, y fundada en correcta documentación fehaciente previstas con todas las formalidades pertinentes; se concluye entonces que los reparos como consecuencia de las operaciones que se realizan a través de la Auditoría de la Contraloría General dan origen a reparos como:- Ingresos no recibidos total o parcialmente; - Gastos ilegales o improcedentes; Gastos no acreditados;- desembolsos no acreditados;- falta de documentación. Y, el reparo que se hace de parte de los Auditores de la Corte de Cuentas de la República no se encuentra acreditado dentro de los supuestos anteriores. Porque no han comprobado la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas de contabilidad; en esa virtud le solicitamos señale día y hora para presentarle prueba testimonial o envíen un equipo para hacer entrevistas al azar de las personas a quienes se les ha hecho alguna donación, con ello pretendemos demostrar que si se donaron los diferentes productos detallados en las correspondientes órdenes, así mismo se entrevisten a los distribuidores. En razón de lo expuesto le SOLICITAMOS: se admita el presente escrito, se nos tenga como parte en el presente proceso; se tenga por contestado por nuestra parte en forma negativa; se señale día y hora para entrevistar a los testigos ya los distribuidores; se haga una nueva revisión de órdenes de compras. Pruebas con la que pretendemos demostrar que los reparos señalados no son valederos, por lo tanto se nos absuelva de los señalamientos hechos...”

III- De folios 47 vltto a 48 fte. y de fs. 48 vltto a fs 49 fte., esta Cámara admitió los referidos escritos, se tuvo por parte a la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, en carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



General de la República, y a los señores: Roberto Edmundo González Lara, Jesús Rodríguez, María Angélica Bolaños Batres, Roberto Pineda Meléndez, Eduarda Gómez de Benítez, José Adrián Díaz, Ana Dolores Chávez Guerrero, Manuel Arcenio Batres, Ricardo Rodríguez.



IV- De folios 51 vltto. al 52 frt., esta Cámara ordenó de conformidad al Art. 69 Inc. Tercero de la Ley de la Corte de Cuentas, dar audiencia al señor Fiscal General de la Republica, por el término de tres días a efecto de emitir su opinión en el presente juicio. Evacuándola a Folios 55, la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en lo sustancial manifestó: " EXPONGO: Que fui notificada en resolución de las nueve horas y treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil doce; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le MANIFIESTO: Que esta Representación fiscal hace la de audiencia basada en el articulo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la Republica en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad del proceso. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO NUMERO UNO PAGOS DE PLANILLAS DE SUELDOS DE MANERA TARDIA. De lo cual esta opinión fiscal es que según manifiestan el cuentadantes en sus argumentaciones que siempre se les cancela el salario a los empleados cuando es depositado el FODES, pero sin embargo, este se entrega por lo general a los seis días de cada mes, con el inconveniente de seguir el trámite en el banco el cual lo dejan en compensación demorándose por lo menos tres días para liberarlo, esa es la razón por la cual se retrasa el salario de los empleados. Por lo que esta Institución considera que con la argumentación no es suficiente para desvanecer el hallazgo ya que no aporta la prueba pertinente para desvanecer el incumplimiento a la legislación a los Arts. 91 y 95 del Código Municipal por lo que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA HALLAZGO NUMERO DOS FALTA DE CONTROLES EN DONACIONES EFECTUADAS. De lo cual esta opinión fiscal que según las argumentaciones hechas por los cuentadantes en su escrito manifiestan la Aplicación de ese tipo de responsabilidades de los conductos contrarios a la ley para que la infracción se configure, presumiéndose que el actor con la subjetividad

mínima requerida , es decir, culpa por negligencia en el sentido de no solicitarle a los datarios las respectivas cartas de agradecimiento por el producto recibido; por lo que ante las aseveraciones de los cuentadantes no se hicieron de manera legal y hay falta de cumplimiento a la legislación y detrimento al patrimonio de Municipalidad ya que no queda evidenciado que los actos se hayan realizado ya que solicitan se realice una inspección de las órdenes de compra mas no se logro evidenciar tal situación; por lo que deberá de condenarse al reintegro de dinero por la cantidad de \$51,442.42 dólares así como la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Por lo anteriormente expuesto **OS PIDO**: - Me admitáis el presente escrito; - Tengáis por evacuada la audiencia conferida, - Se continúe con el trámite de Ley correspondiente.”

IV- A folios 56 vltto. a 57 fte., se tuvo por evacuada la audiencia conferida al señor Fiscal General de la Republica; asimismo **se ordenó pronunciar la sentencia de ley.**

V- De lo antes expuesto y del análisis efectuado a los argumentos vertidos por las partes involucradas en el proceso en relación al **Reparo Numero Uno, en concepto de Responsabilidad Administrativa,** fundamentado en los Arts. 54, de la Ley de esta Corte, 91 y 95 del Código Municipal, que se refiere a **Pagos de Planillas de Sueldos de manera tardía.,** en el que los auditores verificaron que el **Tesorero Municipal, realizo pagos de planillas de sueldos y salarios con días de retraso a empleados permanentes de la Municipalidad, según detalle consignado en el pliego de reparos.** Sobre el particular, los señores actuantes en su escrito agregado a folios 44 frente y vuelto expresaron: ” ...en cuanto al pago de planillas de salarios de manera tardía. Lo anterior no es sinónimo de arbitrariedad, sino el ejercicio de una potestad que permite a la Municipalidad ciertos parámetros de apreciación, que pueden arribar a diferentes soluciones, pero siempre respetando los elementos reglados que se encuentran presentes en la potestad, y sobre todo entendiendo que la solución que se adopte debe necesariamente cumplir la finalidad considerada por la ley, y en todo caso la finalidad es el pago del salario, en consecuencia se ha expuesto que la Municipalidad tiene facultades suficientes para organizarse internamente y distribuir entres las unidades que crea, las facultades que le sean señaladas por la Ley; lo anterior nos permite concluir que se les cancela el salario a los empleados cuando es depositado el FODES, pero sin embargo, este se entrega por lo general a los seis días de cada mes, con el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



inconveniente de seguir el trámite en el banco el cual lo dejan en compensación, demorándose por lo menos tres días para liberarlo, esa es la razón por la cual se retrasa el salario a los empleados a los seis días de cada mes, con el inconveniente de seguir el trámite en el banco el cual lo dejan en compensación, demorándose por lo menos tres días para liberarlo, esa es la razón por la cual se retrasa el salario a los empleados...” En relación a este hallazgo esta Cámara procedió a realizar el análisis a la condición reportada por los auditores, referente a que el Tesorero Municipal realizó pagos de planillas de sueldos y salarios con días de retraso a empleados permanentes; sobre el particular los suscritos consideramos en el caso de merito que las argumentaciones planteadas por parte del involucrado en este hallazgo son atendibles, por no haber disposición legal que lo prohíba, además es necesario traer a cuenta que el criterio que utilizó el auditor para fundamentar la condición del hallazgo los artículos 91 y 95 del Código Municipal, en ninguna parte de sus descripciones señalan la prohibición expresa que obligue a cancelar en un día determinado, al contrario es potestativo según lo dispuesto en el Art. 95 del Código Municipal ya que tal disposición se refiere a que los sueldos de funcionarios y empleados del municipio podrán pagarse hasta con diez días hábiles de anticipación a su vencimiento, lo cual no establece de manera obligatoria fechas precisas. En ese contexto somos del criterio de emitir un fallo absolutorio por la Responsabilidad la Administrativa contenida en este hallazgo. **En relación al Reparó Numero Dos, en concepto de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Fundamentado en los artículos 54, 55 de la Ley de esta Corte, 105 del Código Municipal, 10 del Reglamento de la Ley del FODES, que se refiere Falta de Controles en Donaciones efectuadas, en el que los auditores constataron que se han efectuado erogaciones de la cuenta Fondos Propios y FODES 25%. En concepto de donaciones y colaboraciones, por un monto de \$51,442.42, constatando que no existe evidencia de solicitud ni constancia de recibo de parte de los beneficiarios, según los conceptos consignados en pliego de reparos.** Sobre el particular los señores actuantes en su escrito agregado a folios 44 vlt. al 45 del proceso, argumentan que: “... las autoridades municipales se encuentran dentro del marco objetivo de su competencia, cuando establecen, a través de acuerdos o disposiciones, medidas tendentes a mejorar el bienestar económico y social de sus habitantes. Dentro de ese contexto, el Código Municipal enumera algunos de los asuntos que competen al municipio, estableciendo, además una cláusula genérica que abarca otros que resultan indispensables para el bienestar de la población. Estas



atribuciones pueden englobarse en cuatro grupos: a) de organización y prestación de los servicios públicos, b) de elaboración y ejecución de planes y programas de desarrollo económico y social; c) de control y regulación de actividades de los particulares, y d) de promoción de actividades culturales, deportivas, recreativas y de desarrollo industrial, comercial artesanal y de no hacerse de esta manera existiría la duda razonable de su compromiso para con la comunidad". En razón de lo anterior y al analizar la condición reportada en el hallazgo se advierten inconsistencias que no permiten al juzgador contar con la información suficiente para identificar los hechos que presuntamente originan el hallazgo. Tales inconsistencias son: En primer lugar el auditor menciona que se efectuaron erogaciones de la cuenta Fondos Propios y del FODES 25%, sin embargo no determina el monto que se erogó en cada cuenta para evaluar su procedencia o no, ya que únicamente establece un monto total de \$ 51,442.42 bajo los siguientes conceptos: 1- Transporte a Centros Escolares, Equipos Deportivos, Personas Particulares, lentes, ataúdes, útiles escolares, zapatos e implementos deportivos; 2- Compra de alimentos y atenciones sociales; 3- Compra de Medicamentos, Sillas de ruedas, Transporte de Medicamentos y Pacientes. En segundo lugar, en su relato afirma que las referidas erogaciones, fueron en concepto de Donaciones y Colaboraciones, no obstante no especifica cuanto se gastó para Donación y cuanto para colaboraciones para valorar si éstas proceden o no., de conformidad al Art. 68 del Código Municipal. En tercer lugar, refiriéndonos propiamente a los conceptos identificados en el cuadro descrito en el reparo, se advierte que el auditor consignó a manera de ejemplificar, en el primer rubro: "transporte a Centros Escolares, Equipos Deportivos, Personas Particulares, Lentes, ataúdes, útiles escolares, zapatos e implementos deportivos", por un monto de \$ 23,122.94, sin embargo no especifica cuanto corresponde a cada concepto, es decir los elementos no están claramente definidos y al juzgador no le corresponde ordenar los hechos, en ese sentido el hallazgo como ha sido planteado violenta el Derecho de Defensa de los funcionarios involucrados, considerando que el reparo es la pretensión incoada en su contra, por lo tanto debe reunir los elementos necesarios que permitan identificar los hechos atribuidos a fin de garantizar que los funcionarios ejerzan su Derecho de Defensa a plenitud. Asimismo, a juicio de los suscritos, determinar responsabilidad en el presente Reparó, violentaría el Principio de Seguridad Jurídica debido a que como antes hemos establecido, la observación realizada por auditoría es oscura, en consecuencia, es procedente emitir un fallo absolutorio, en beneficio de las personas involucradas en el presente hallazgo.

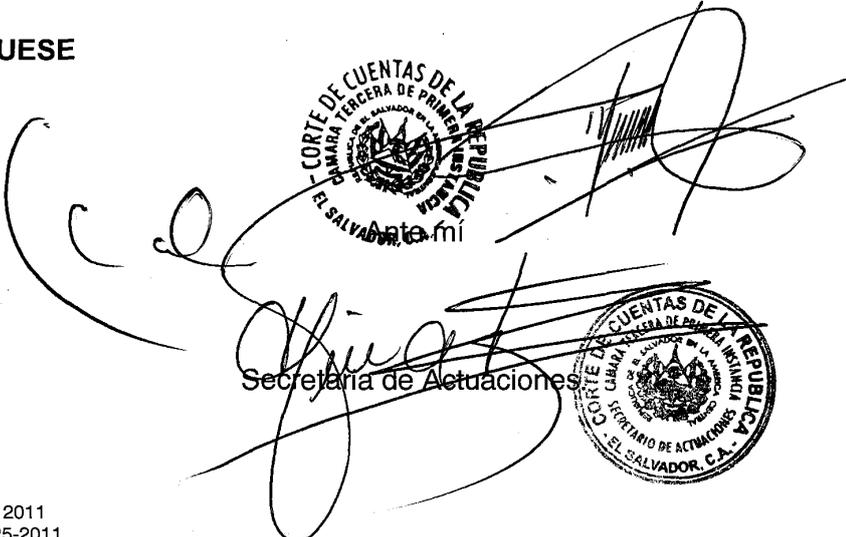


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y en base al Art. 195 numeral 3 de la Constitución de la República, Artículos 3,15,16, 54,55, 107, de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, 212, 217, 218, 224 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara. **FALLA: 1- Absuélvase** por la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere al **Reparo Numero Uno**, al señor **Ricardo Rodríguez**, Tesorero Municipal. **2- Absuélvase** de la Responsabilidad Patrimonial en lo que se refiere al **Reparo Numero Dos**, por la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$51,442.42), a los señores: **Roberto Edmundo González Lara**, Alcalde Municipal, **Jesús Rodríguez**, Síndico Municipal; **María Angélica Bolaños Batres**, Primera Regidora Propietaria; **Roberto Pineda Meléndez**, Segundo Regidor Propietario; **Eduarda Gómez de Benítez**, Tercera Regidora Propietaria; **José Adrián Díaz**, Cuarto Regidor Propietario; **Ana Dolores Chávez Guerrero**, Quinta Regidora Propietaria; **Manuel Arcenio Batres**, Sexto Regidor Propietario, asimismo Absuélveseles por la Responsabilidad Administrativa de este reparo a los mismos señores; **3)** Apruébese la cuenta de los señores: **Roberto Edmundo González Lara**, Alcalde Municipal, **Jesús Rodríguez**, Síndico Municipal; **María Angélica Bolaños Batres**, Primera Regidora Propietaria; **Roberto Pineda Meléndez**, Segundo Regidor Propietario; **Eduarda Gómez de Benítez**, Tercera Regidora Propietaria; **José Adrián Díaz**, Cuarto Regidor Propietario; **Ana Dolores Chávez Guerrero**, Quinta Regidora Propietaria; **Manuel Arcenio Batres**, Sexto Regidor Propietario, y **Ricardo Rodríguez**, Tesorero Municipal, por su actuación en la Alcaldía Municipal de Santiago de María, durante el período comprendido del **primero de enero al treinta de abril del dos mil nueve**, relacionado con el Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos; **4)** Extiéndase el finiquito de Ley. **HAGASE SABER.**

NOTIFIQUESE


 Secretario de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día veinticinco de enero del dos mil trece.

No habiendo interpuesto ningún recurso de la Sentencia definitiva emitida a las catorce horas del día catorce de diciembre del dos mil doce, agregada de folios 59 vto. al 64 fte, dentro del término legal, en el Juicio de Cuentas J.C.-III-151-2011, contra los señores: Roberto Edmundo González Lara, Alcalde Municipal; Jesús Rodríguez, Sindico Municipal; María Angélica Bolaños Batres, Primera Regidora Propietaria; Roberto Pineda Meléndez, Segundo Regidor Propietario; Eduarda Gómez de Benítez, Tercera Regidora Propietaria; José Adrián Díaz, Cuarto regidor Propietario; Ana Dolores Chávez Guerrero, Quinta Regidora Propietaria; Manuel Arcenio Batres, Sexto Regidor Propietario; Ricardo Rodríguez, Tesorero Municipal; quienes fungieron en la Alcaldía Municipal de Santiago de María, Departamento de Usulután, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; declarase ejecutoriada la referida Sentencia de conformidad con el Artículo 70 Inc. 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Líbrese la Ejecutoria y Extiéndase el finiquito de Ley, al efecto pase el presente juicio de cuentas a la Presidencia de esta Institución.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signature and circular stamp of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Tercera de Primera Instancia, El Salvador, C.A.

Ante Mí.

Handwritten signature and circular stamp of the Corte de Cuentas de la República, Secretaría de Actuaciones y Ejecutorias, El Salvador, C.A.

JC-III-051-2011
Exp.No III-I.A.-025-2011
A.M. Santiago de Maria, Dpto. de Usulután
Ca.3ª. de 1ª. Insta.
M de Murillo



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME EXAMEN ESPECIAL

DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USulután, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2009.

SAN MIGUEL, 28 DE MARZO DE 2011



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCION	1
II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA	1
III. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
1 - Objetivo General	2
2 - Objetivos Específicos	2
IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
1 Alcance	2
2 Resumen de Procedimientos Aplicados	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VII. PARRAFO ACLARATORIO	6



Señores
Concejo Municipal de Santiago de María
Departamento de Usulután
Presente.

I. INTRODUCCION

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. **ORSM-073/2010** de fecha 22 de noviembre de 2010, hemos efectuado Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Santiago de María, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2009.

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

PRESUPUESTOS DE INGRESOS

RUBRO	CONCEPTO DE INGRESO	MONTO PRESUPUESTADO *	MONTO EJECUTADO *
11	IMPUESTOS	\$ 159,292.85	\$ 27,666.30
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 413,410.29	\$ 128,253.78
14	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 3,328.39	\$ 3,116.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 32,671.01	\$ 3,302.20
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 244,398.84	\$ 61,099.71
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 785,359.64	\$ 183,299.16
32	SALDO DE AÑOS ANTERIORES	\$ 765,340.50	\$ 0
	Total	\$ 2,403,801.52	\$ 406,737.15

PRESUPUESTOS DE EGRESOS

RUBRO	CONCEPTO DE EGRESO	MONTO PRESUPUESTADO *	MONTO EJECUTADO *
51	RENUMERACIONES	\$ 546,664.90	\$ 94,469.54
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 1,025,402.69	\$ 183,552.81
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 218,772.52	\$ 52,625.01
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 183,156.43	\$ 37,066.75
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 254,264.98	\$ 11,859.16
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 175,540.00	\$ 49,235.17
	TOTAL:	\$2,403,801.52	\$ 428,808.44

* Datos tomados según Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, proporcionales al periodo auditado.



III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1 Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados; con los Ingresos, Egresos y Proyectos.

2 Objetivos Específicos

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas respectivas.
- ✓ Verificar que los gastos hayan sido registrados de manera oportuna, considerando la legalidad y pertinencia del mismo.
- ✓ Verificar si los descuentos de ley, se efectuaron de manera adecuada y fueron remitidos a las instituciones correspondientes.
- ✓ Comprobar que los proyectos se ejecuten y cumplan con los aspectos técnicos y legales.

IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1 Alcance

Efectuar Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, realizados por la Municipalidad de Santiago de María, Departamento de Usulután, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2009.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2 Resumen de Procedimientos Aplicados.

- ✓ Verificamos que los ingresos percibidos hayan sido depositados de manera intacta a las cuentas respectivas.
- ✓ Verificamos que los ingresos percibidos hayan sido registrados contablemente.
- ✓ Verificamos que el pago recibido en concepto de impuestos y tasas estén de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios.
- ✓ Verificamos la correcta emisión y correlatividad de Formulas 1-ISAM.
- ✓ Verificamos que los documentos de egresos cuenten con la debida aprobación y autorización de gastos y reúna los requisitos de ley establecidos.
- ✓ Comprobamos que los cheques hayan sido emitidos a nombre del emisor del documento de pago.
- ✓ Verificamos que se han efectuado los descuentos de ley y estos hayan sido pagados de manera oportuna.
- ✓ Verificamos que los gastos hayan sido registrados contablemente de manera oportuna.



- ✓ Verificamos que los expedientes de los proyectos ejecutados hayan sido conformados adecuadamente.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto del Examen Especial practicado a la Municipalidad de Santiago de María, Departamento de Usulután, obtuvimos los siguientes resultados:

1. PAGOS DE PLANILLAS DE SUELDOS DE MANERA TARDIA.

Verificamos que el Tesorero Municipal, realizo pagos de planillas de sueldos y salarios con días de retraso a empleados permanentes de la Municipalidad, según detalle:

Mes de Planilla de Sueldos	Fecha de pago	Monto de Planilla
Enero 2009	10/02/2009	\$ 21,456.30
Febrero 2009	04/03/2009	\$ 21,600.03
Marzo 2009	17/04/2009	\$ 21,638.14
Abril 2009	22/05/2009	\$ 20,442.13

Además se comprobó que las dietas a los miembros del Concejo no han sido canceladas durante el período de examen.

El Art. 91, del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Art. 95, del Código Municipal, establece: "Los sueldos de los funcionarios y empleados del municipio podrán pagarse hasta con diez días hábiles de anticipación a su vencimiento."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal canceló los salarios de manera tardía y no canceló las dietas a los miembros del Concejo Municipal.

Consecuentemente el pago inoportuno podría ocasionar mora en el pago de las obligaciones personales de los empleados municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Según nota de fecha 23 de marzo de 2011, enviada por el señor Alcalde en representación del Concejo Municipal, expone lo siguiente:

"En relación a los pagos efectuados a los empleados y dietas a los Concejales, reiteramos que éstos no fueron cancelados oportunamente, se debió a no contar con los recursos necesarios en ese momento, sin embargo ésta administración municipal ha



considerado cancelar los sueldos y dietas en su momento oportuno como lo establece la Ley y también realizar acciones positivas en la recaudación de ingresos a fin de contar con los recursos necesarios, por lo que solicitamos a ésta Corte considerar en próximas auditorías el cumplimiento legal de ésta observación”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios proporcionados por la administración no contribuyen a desvanecer la observación, debido a que existen gastos en donaciones y ayudas económicas en cada mes.

2. FALTA DE CONTROLES EN DONACIONES EFECTUADAS

Comprobamos que se han efectuado erogaciones de la cuenta Fondos Propios y FODES 25%, en concepto de donaciones y colaboraciones, por un monto de \$ 51,442.42, constatando que no existe evidencia de solicitud ni constancia de recibido de parte de los beneficiarios, según detalle:

CONCEPTO	MONTO
Transporte a Centros Escolares, Equipos Deportivos, Personas Particulares, lentes, ataúdes, útiles escolares, zapatos, e implementos deportivos.	\$ 23,122.94
Compra de Alimentos y Atenciones Sociales	\$ 8,435.93
Compra de Medicamentos, Sillas de ruedas, Transporte de Medicamentos y Pacientes	\$ 19,883.55
Total de Gastos no Elegibles	\$ 51,442.42

El Art. 105, del Código Municipal establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones”.

El Art. 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de



obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó las donaciones sin que exista evidencia de la solicitud, además no se aseguró que existiera constancia de recibido de parte de los beneficiarios.

En consecuencia los fondos municipales han sido disminuidos hasta por un monto de \$ 51,442.42.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Según nota de fecha 23 de marzo de 2011, enviada por el señor Alcalde en representación del Concejo Municipal, expone lo siguiente:

“En lo que respecta a este señalamiento queremos manifestar que nuestra evidencia es la orden de compra en la que se anexa copia del DUI de la persona beneficiada, su residencia y la firma de recibido, con el propósito de que si es necesario se entreviste a la persona beneficiada en los diferentes procesos de auditoría, por lo que instamos a esta Corte que entreviste a las diferentes personas beneficiadas a fin de verificar dicha entrega”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, no desvanecen la observación debido a que no se proporciona evidencia de solicitud y constancia de recibido por el beneficiario de la donaciones realizadas.

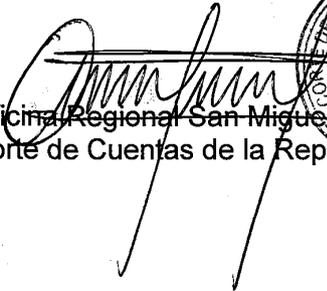
VII. PARRAFO ACLARATORIO

Identificamos además otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 14 de marzo de 2011.

Este Informe se refiere al Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Santiago de María, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2009 y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Santiago de María y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 28 de marzo de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

